

Tarifa B-7 Tarifa C-1	} Reconocimiento periódico de los medios de detección y extinción de incendios y de los dispositivos de salvamento Reconocimientos extraordinarios.	
Base: T. R. T.		Tipo: De 3 pesetas a 0,04 pesetas tonelada mínimo 100 pesetas, según tonelaje, clase de buque y reconocimiento a efectuar.
Tarifa B-8 Tarifa C-1	} Reconocimiento periódico de luces y marcas de navegación. Reconocimientos extraordinarios.	
Base: T. R. T.		Tipo: De 2 pesetas a 0,15 pesetas tonelada, según tonelaje.
Tarifa B-9 Tarifa C-1	} Reconocimiento e inspecciones periódicas de los medios de carga y descarga. Reconocimientos extraordinarios.	
Base: Número de plumas o puntales.		Tipo: De 300 pesetas a 10 pesetas por unidad, según elementos y clase de pruebas.

- Tarifa C-2. *Buques que conduzcan emigrantes.*—Base: T. R. T. Tipo: De 3 pesetas a 0,2 pesetas tonelada, según tonelaje y clase de buque; mínimo, 250 pesetas.
- Tarifa C-3. *Buques adquiridos en el extranjero o procedentes de Organismos oficiales no sujetos a inspección con anterioridad.* Base: T. R. T. Tipo: De 28 pesetas a 0,03 pesetas tonelada, según tonelaje, clase de buque y reconocimiento a efectuar.
- Tarifa C-4. *Reconocimiento de buques extranjeros.*—Tipo: Tarifas Internacionales de las Sociedades de Clasificación reconocidas en España.
- Tarifa D-1. *Inspección y prueba de materiales.*—Base: Peso en kilogramos. Tipo: De 0,4 pesetas a 0,02 pesetas por kilogramo, según peso y clase de material.
- Tarifa D-2. *Pruebas a presión hidráulica.*—Base: Número de elementos. Tipo: De 150 pesetas a 6 pesetas unidad, según clase de elemento.
- Tarifa D-3. *Prueba de mar y prueba sobre amarras.*—Base: T. R. T. Tipo: De 2,25 pesetas a 0,3 pesetas tonelada, según tonelaje.
- Tarifa D-4. *Habilitación para transporte de granos.*—Base: T. R. T. Tipo: De 14 pesetas a 0,015 pesetas tonelada, según tonelaje y clase de buque.
- Tarifa D-5. *Reconocimiento y pruebas de tanques.*—Base: Capacidad. Tipo: De 10 pesetas a 0,7 pesetas metro cúbico, según capacidad y clase de tanque.
- Tarifa D-6. *Reconocimiento de remolques.*—Base: T. R. del buque remolcado. Tipo: De 0,5 pesetas a 0,3 pesetas tonelada, según tonelaje del buque remolcado y número de remolcadores.
- Tarifa D-7. *Determinación de la capacidad de pasajeros de los buques y embarcaciones.*—Base: Número de pasajeros. Tipo: De 5 pesetas a 2,4 pesetas pasajero.
- Tarifa D-8. *Homologación, recepción y reconocimiento de aparatos y pertrechos.*—Base: Valor de los aparatos. Tipo: De 6 por 100 a 1 por 100 del valor, según clase de aparato y operación efectuada.
- Tarifa D-9. *Apertura de nuevos astilleros, factorías o establecimientos navales.*—Base: T. R. T. Tipo: De 1,66 pesetas a 0,83 pesetas tonelada, según tonelaje de capacidad a construir.
- Tarifa D-10. *Certificados y copias.*—Base: Certificados y copias. Tipo: 50 pesetas y 25 pesetas cada uno, respectivamente.
- Tarifa D-11. *Trabajos efectuados por la noche y en días festivos.*—Tipo: De 1,5 a 1,25 su tarifa normal, según hora.
- Tarifa D-12. *Visitas o reconocimientos accidentales.*—Tipo: La tarifa más similar de las anteriores.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 75/1962, de 24 de diciembre, de modificación de la plantilla del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.**

El incremento que de año en año se viene produciendo en los expedientes sometidos a informe del Consejo de Estado, así como la reorganización y desdoblamiento de las Secciones en que el mismo se divide por la creación de nuevos Departamentos ministeriales, hace obligado el reajuste y aumento de la plantilla de Letrados, a fin de que queden debidamente dotados los servicios de dicho Alto Cuerpo Consultivo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero. A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, la plantilla del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado será la siguiente:

- 1 Secretario general, a 61.920 pesetas.
- 8 Letrados Mayores, a 56.280 pesetas.
- 8 Letrados de término, a 50.640 pesetas.
- 7 Letrados de segundo ascenso, a 45.000 pesetas.
- 7 Letrados de primer ascenso, a 39.360 pesetas.
- 4 Letrados de ingreso, a 33.960 pesetas.

—  
35

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se practicarán en los estados de modificaciones de créditos para mil novecientos sesenta y tres las que sean necesarias para la efectividad de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 76/1962, de 24 de diciembre, sobre concesión de trienios a los Cabos y soldados mutilados absolutos, absolutos accidentales y permanentes del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquies.**

La Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete por la que se da una nueva estructura al Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquies, no contiene prevención alguna en su articulado relativo a la concesión de trienios a los cabos y soldados mutilados absolutos y permanentes pertenecientes al mismo.

Promulgada posteriormente la Ley reorganizadora del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se establece en ella el derecho de las clases de tropa a percibir trienios en cuantía de mil pesetas anuales.

La concesión de este derecho ha planteado una situación de desigualdad entre los componentes de uno y otro Cuerpo de Mutilados, que razones de justicia aconsejan superar, otorgando a los marroquies el derecho a la percepción de un devengo semejante.

Las especiales circunstancias que concurren en el personal marroquí a que se refiere esta Ley, por lo que respecta a la determinación de los servicios prestados, unido a la necesidad de establecer un régimen uniforme para las clases de tropa que integran el Cuerpo de Mutilados Marroquies, aconsejan la concesión de un número determinado de trienios, que no experimentará modificación alguna en lo sucesivo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se reconoce el derecho a percibir trienios, en cuantía de mil pesetas anuales cada uno, a los cabos y soldados mutilados absolutos, absolutos accidentales y permanentes en activo pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquies.

Artículo segundo.—Cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado por dicho personal se les concede, con carácter permanente y vitalicio, un total de ocho trienios, sin que este número pueda ser aumentado.